



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO:**

En el presente proceso, tenemos que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante auto calendado 28 de julio de 2020 fue por la suma de \$ 24.241.972,<sup>23</sup> el límite de la medida de embargo fue decretada inicialmente en \$ 19.061.019 y el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial radicados el 29 de febrero de 2024, solicitó la siguientes medida de embargo, la siguiente:

*“EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el señor (a) DEIMER JOSÉ CRESPO ALAVARADO, mayor, identificado con la C.C. No. 1.051.740.880, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en el Banco Bancolombia Sucursal Magangué”*

En atención a lo solicitado, se decretará la medida cautelar solicitada, aplicando como límite de la medida el valor de la última liquidación del crédito aprobada.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 29 de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento que se encuentra pendiente el trámite de traslado de la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante (18/01/2022) y la reciente solicitud de medida de embargo de fecha 29/02/2024.

Por lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTS, Ahorros de propiedad de los demandados **DEIMER JOSÉ CRESPO ALVARADO**, mayor, identificado con la C.C. No. 1.051.740.880, en el Banco Bancolombia Sucursal Magangué. Limítese preventivamente la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2016-00074

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.

DEMANDADO: DEIMER JOSÉ CRESPO ALVARADO C.C. No. 1.051.740.880

**NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS**

**M.L. (\$ 24.241.972,<sup>23</sup>).**

**SEGUNDO:** Oficiése a la Entidad Financiera, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

**La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional [j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Notifíquese y Cúmplase.**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **5 de marzo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **028**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acdf7e9d8fee65bae688e4b724cac95254cdc61f0551c8c89f0e688b9ef35cc**

Documento generado en 04/03/2024 03:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PINILLOS – BOLIVAR**

Correo: [j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel 3002627274

**Pinillos, (Bolívar), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado Nro.	13-549-40-89-001- <b>2023-00054</b> -00.
Tipo de proceso:	Alimento para menores
Demandante:	ROCIO RANGEL ALVARINO
Demandado:	RUBÉN DARIO ROSALES YEPEZ
Asunto:	Ordena fraccionamiento y entrega de titulo

### **ASUNTO**

El presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES, en terminó con un acuerdo conciliatorio entre las partes el día 31 de enero del año en curso, en donde se estableció que el señor **RUBEN DARIO ROSALES YEPEZ**, suministrará al menor **GARY MATIAS ROSALES RANGEL**, la suma equivalente al 12,5% de los ingresos que devenga por concepto de asignación de retiro como pensionado de la Policía Nacional y de las prestaciones sociales que devengue el mismo como primas de junio y diciembre de cada año; cuota de alimentos que rige a partir de la fecha.

Ahora bien, el apoderado del demandado mediante memorial radicado el 23 de febrero del año que avanza solicitó se ordene el fraccionamiento y pago del título judicial que sea consignado por la entidad pagadora del señor Rubén Rosales Yepez, por cuanto en el desprendible de nómina del mes de febrero se le reflejaba el descuento del embargo de los alimentos provisionales que se habían decretado en el proceso del proceso.

Revisado el portal del banco agrario, sólo hasta el 29 de febrero del año en curso, se reflejó la consignación del título judicial No. 41246000003260 consignado por la Pagaduría de Caja Honor de la Policía Nacional por la suma de \$ 1.506.204, valor que corresponde al 35% de la medida por alimentos provisionales que fue ordenada con el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la diligencia de conciliación se dejó establecido que la cuota alimentaria a favor del menor GARY MATIAS ROSALES RANGEL, corresponde al 12,5% de los ingresos por asignación de retiro que percibe su padre, se ordenará el fraccionamiento del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: [j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel 3002627274**

mencionado título a fin de hacerle la entrega a la demandante de la suma que corresponda por la cuota alimentaria del mes de febrero de 2024 y la suma remanente, le será devuelta al demandado a través de título judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ORDENA** el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **412460000003260** de fecha 29 de febrero de 2024 que se encuentra a disposición del proceso por la suma de \$ **1.506.204**, en los siguientes valores: \$ 537.930 y \$ 968.274. Por secretaria hágase lo pertinente en la página web del Banco Agrario de Colombia, Portal de Títulos de Depósito Judicial.

**SEGUNDO.-** Una vez se generen los títulos en el reporte diario, entréguese a la demandante, el título de depósito judicial por valor de \$**537.930**, como cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2024, conforme se estableció el acuerdo conciliatorio y el título judicial por la suma de \$ **968.274** entréguese al demandado por concepto de remanente en cuanto al levantamiento de la medida de alimentos provisionales que se ordenó en la audiencia de conciliación:

Suma a favor de la demandante	\$ 537.930	ROCIO RANGEL ALVARINO C.C. No. 45.770.003
Suma a favor del demandado	\$ 968.274	RUBEN DARIO ROSALES YEPEZ C.C. No.85.081.510

**CÚMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

Edith Cecilia Ospino Valle

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78c4a76a9e6173e3910ed9daea72855c1c70e87db8ed93ffc2a5cf96fe1b905**

Documento generado en 04/03/2024 03:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**